



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo de pertenencia
Radicado: 2022-00774-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo sedanocurtidor@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia del **16/02/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **ALCIRA AYALA DE VARGAS**, en contra de **AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACIÓN – ANTES TRITURADOS Y CONSTRUCTORES PRIETO S.A. TRICOPRI S.A.**; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

"2.1.- El actor deberá aportar certificado especial del que trata el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P., pues el actor solo aporta con la demanda un certificado de tradición y libertad del predio objeto de Litis con una fecha de expedición de más de nueve meses de antelación a la presentación de la demanda; por lo tanto, deberá aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la demanda, el cual además debe ser con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Así mismo, si en el documento allegado figuran personas como titulares de algún derecho real sobre el predio, el actor deberá citarlos tal y como lo ordena el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P."

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia al siguiente punto contenido en el auto que inadmite la demanda:

- De lo señalado en el numeral 2.1, del auto inadmisorio, el actor aun cuando aporta el documento solicitado, no cita conforme lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., al acreedor hipotecario que se observa en la anotación 10 del certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga del inmueble de M.I No. 300-117722, por tanto, no puede considerarse plenamente subsanado el yerro informado por el despacho, en la providencia precedente.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de **16/02/2023**, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a363770703808a7896b07236ec841faee68d3a00b6911bcad4863dbda406c0**

Documento generado en 07/03/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>